



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-058/2025

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-058/2025

PARTE ACTORA: FRANCISCO VARGAS
PÉREZ, TERCER REGIDOR DEL
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ
QUILEHTLA, EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE COMÚN Y OTRAS
PERSONAS.

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO
RESPONSABLES:** PRESIDENTE MUNICIPAL Y
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA
CRUZ QUILEHTLA, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 27 de agosto de 2025.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con los oficios número *DP/SCQ/270/2025* del secretario del ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, presentado¹ el 15 de agosto del 2025 y anexos descritos en la cuenta turnada por el Secretario de Acuerdos del Tribunal.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena agregar los documentos al expediente.

SEGUNDO. Cumplimiento de requerimiento. Se toma conocimiento de la información proporcionada por la autoridad municipal requerida y de las manifestaciones que realiza sobre los documentos anexos al oficio en relación con el requerimiento.

De lo informado por el Secretario del ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, se desprende el cumplimiento del requerimiento realizado mediante acuerdo de 7 de agosto de 2025, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

¹ Folio 0750.



Por lo que hace a la solicitud que realiza en el segundo punto petitorio del oficio de cuenta, es preciso señalar que el artículo 11 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el estado de Tlaxcala (*Ley de Medios*) establece la obligación de las autoridades del estado de cooperar y prestar auxilio a este Tribunal en el trámite de los medios de impugnación previstos en esta Ley.

Al respecto, el párrafo tercero del artículo 1 de la constitución federal, establece el deber constitucional de las autoridades del estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, entre otros, de proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que el estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En esa misma línea argumentativa, el artículo 5, fracción III de la Ley de Medios, establece que el sistema de medios de impugnación tiene por objeto garantizar; entre otros, la salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Resulta importante, lo establecido en el artículo 91, fracción IV², de la misma ley, sobre una de las hipótesis normativas de procedencia del juicio de protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Por lo que, por razón de competencia, esta autoridad tiene delimitada su jurisdicción para atender las pretensiones de las partes en un juicio, en este caso, de protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Las manifestaciones vertidas y la solicitud realizada de objeto diverso al cumplimiento del requerimiento formulado por esta autoridad se tienen por realizadas, con independencia del análisis de los documentos remitidos, que guarden relación con los hechos y agravios expuestos por la parte actora y con el contenido del informe circunstanciado de las autoridades señaladas como responsables, que integran la relación jurídica procesal en este juicio³.

² **Artículo 91.** El juicio será promovido por la ciudadana o el ciudadano con interés legítimo, conforme a lo referido en los artículos 14 fracción I y 16 fracción II de esta Ley, en los casos siguientes:
(...)

IV. Considere que un acto o resolución de la autoridad responsable es violatorio de sus derechos político-electorales;

³ De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Medios, que establece:

Artículo 14. Son partes en el procedimiento, las siguientes:





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-058/2025

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar **mediante cédula** que se publique en los **estrados** de este Tribunal a la parte actora a través de su representante común, a las autoridades señaladas como responsables y a todo aquel que tenga interés.

Cúmplase.

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la Magistrada Claudia Salvador Ángel y el Secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración, el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrán comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

I. **El actor**, quien estando legitimado lo presente por sí mismo o a través de su representante legal.

II. **La autoridad responsable** o el partido político que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna, y

III. **El tercero interesado**, que será el ciudadano, el partido político, la coalición o el candidato, que tengan un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

